"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 453 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 21 AGO. 2017

EXP. TNRCH	:	498-2017
CUT	:	78085-2017
IMPUGNANTE	:	Frente de Defensa de Intereses Vilcabamba - Grau
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Pampas - Apurímac
UBICACIÓN POLITICA	:	Distrito : Abancay Provincia : Abancay Departamento : Apurímac

SUMILLA:
Se declara improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA presentada por el Frente de Defensa de Intereses Vilcabamba - Grau, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El Frente de Defensa de Intereses Vilcabamba - Grau solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA de fecha 09.11.2015, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac le otorgó licencia de uso de agua superficial para uso minero.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Frente de Defensa de Intereses Vilcabamba - Grau solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El solicitante sustenta su pedido, argumentado lo siguiente:

3.1. La resolución impugnada no ha determinado el procedimiento para obtener licencia de uso de agua superficial establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

3.2. La Empresa Minera Santa María Perú S.A.C. ha incumplido lo establecido en el numeral 4 de la Resolución Jefatural N° 481-2013-ANA, norma que regula el procedimiento de emisión de la opinión técnica favorable para la aprobación de los IGAC.

4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito de fecha 10.07.2015, la Empresa Minera Santa María Perú S.A.C. solicitó ante la Administración Local de Agua Medio Apurímac se le otorgue licencia de uso de agua para la Planta de Beneficio Usayma ubicada en el distrito de Micaela Bastidas, provincia de Grau, departamento de Apurímac.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac emitió la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA de fecha 09.11.2015, mediante la cual otorgó licencia de uso de agua superficial a favor de la Empresa Minera Santa María Perú S.A.C.

La Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA fue notificada a la Empresa Minera Santa María Perú S.A.C. el 11.11.2015.

4.3. Con el escrito de fecha 24.05.2017 el Frente de Defensa de Intereses Vilcabamba - Grau solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG[1], así como el artículo 20º de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural Nº 096-2014-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.

5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS[2], el cual señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA

5.4. En la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA, se observa que fue notificada a la Empresa Minera Santa María Perú S.A.C el 11.11.2015. Por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse la notificación de la referida resolución, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 02.12.2015; luego de lo cual, es decir el 03.12.2015, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.5. En ese sentido, siendo que al momento en que la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establecía que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para declarar la nulidad de oficio de la referida resolución venció el 03.12.2016.

5.6. Cabe precisar que si bien el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, anteriormente citado, fue modificado con la dación del Decreto Legislativo N° 1272, el cual estableció que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; por haber entrado en vigencia dicha norma a partir del 22.12.2016, se entiende que no corresponde su aplicación de manera retroactiva a efecto de evaluar una revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA, debido a que como se indicó en el numeral anterior, dicha facultad venció el 03.12.2016.

5.7. Por consiguiente, la solicitud del Frente de Defensa de Intereses Vilcabamba - Grau para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA deviene en improcedente.

---

[1] Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.2017.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 472-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0512-2015-ANA/AAA.XI-PA presentada por el Frente de Defensa de Intereses Vilcabamba - Grau, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GÜNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL